Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado : 05001 31 10 009 2021 00582 00
Providencia: Admite

Los cónyuges LUZ NEDY PALMERAS QUERRA y GUSTAVO MARIO METAUTE LONDOÑO, actuando por conducto de apoderado, demanda mediante la acción del proceso de jurisdicción voluntaria se designe curador a sus menores hijos JUAN FELIPE y YULIANA METAUTE PALMERAS a fin de cancelar el patrimonio de familia constituido en el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 01N-5282644, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, en consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR esta demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR a los menores JUAN FELIPE y YULIANA METAUTE PALMERAS, para cancelar el patrimonio de familia del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 01N-5282644, instaurada por la progenitora del mismo NATALIA ORTIZ CARDONA.

SEGUNDO: Imprímase el trámite jurisdicción voluntaria a la presente acción.

TERCERO: Al Abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, con T.P. 281.042 se le reconoce personería para representar a sus poderdantes, en los términos del poder delegado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG